



CORTES GENERALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 6 de marzo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil [REDACTED] contra la Resolución de la Mesa de la Diputación Permanente del Senado, de 5 de diciembre de 2011, por la que se adjudica, en procedimiento abierto, el contrato de servicios de asistencia técnico-arquitectónica para la conservación y mejora de los edificios del Senado, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 19 de julio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio para la licitación del contrato de servicios de asistencia técnico-arquitectónica para la conservación y mejora de los edificios del Senado. Igualmente, se remitió para su publicación en el DOUE el 12 de julio de 2011.
2. La Mesa de la Diputación Permanente del Senado adjudicó el contrato de referencia a [REDACTED] el día 5 de diciembre de 2011.
3. El 16 de diciembre de 2011 se presenta en la Dirección Técnica de Infraestructuras del Senado recurso especial en materia de contratación (núm. de registro de entrada 2), formulado por [REDACTED] con el objeto precitado.
4. El 19 de diciembre de 2011 la Dirección Técnica de Infraestructuras del Senado envía a la Secretaría del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales copia del escrito del recurso interpuesto por la empresa [REDACTED]



CORTES GENERALES

██████ contra el mencionado acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de asistencia técnico-arquitectónica para la conservación y mejora de los edificios del Senado.

5. El día 7 de febrero de 2012 se constituyó el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales. En esa misma fecha se acordó, constatada la inexistencia de la presentación del anuncio previo, ante el órgano de contratación, previsto en el artículo 314.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, solicitar la subsanación de tal defecto, en un plazo de tres días hábiles, para que la empresa ██████████ diera cumplimiento a tal requisito, de conformidad con el artículo 314.5 de la Ley 30/2007.
6. Asimismo, recibido el escrito relativo a la subsanación citada el día 14 de febrero de 2012 (nº registro entrada 2), el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales se reunió el día 21 de febrero de 2012 y acordó, por unanimidad, lo siguiente:

“1. Dar por subsanado el defecto observado, sobre la omisión de la presentación de anuncio previo del recurso especial ante el órgano de contratación del Senado, exigido por el artículo 314.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, comunicándose la admisión a trámite de la interposición del recurso al recurrente.

2. Comunicar al órgano de contratación del Senado en este procedimiento la admisión a trámite del recurso especial presentado por la empresa señalada. Igualmente, recabar a este órgano cualquier documento que se haya integrado en el expediente de contratación con posterioridad al día 19 de diciembre de 2011, pudiendo, asimismo, complementar el informe al que se refiere el artículo 316.2 de la citada Ley. A estos efectos, dispondrá de un plazo de dos días hábiles, de conformidad con el mencionado precepto.

3. Comunicar al órgano de contratación del Senado que, una vez se ha interpuesto el recurso, dado que se dirige contra la adjudicación, queda en suspenso la tramitación del expediente de contratación, en cumplimiento del artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Dar traslado del recurso a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, en los términos del artículo 316.3 de la Ley 30/2007.”



CORTES GENERALES

7. El 27 de febrero de 2012, el Director Técnico de Infraestructuras del Senado comunica que no figura en el expediente de contratación referido ningún documento integrado en el mismo con posterioridad al día 19 de diciembre de 2011. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 316.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, manifiesta que se mantienen los términos del informe remitido el pasado 19 de diciembre de 2011 (escrito nº registro de entrada 3).
8. El mismo día 27 de febrero de 2012 tiene entrada en el Tribunal un escrito (nº registro entrada 4) de [REDACTED] formulando alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. En síntesis, el recurso de la empresa [REDACTED] se funda en que la adjudicación del contrato de referencia en favor del [REDACTED] resulta contraria a Derecho, porque el adjudicatario debió ser excluido de la licitación al estar incurso en la prohibición para contratar que establece el artículo 49, apartado f, de la Ley de Contratos del Sector Público. Se considera que el adjudicatario se encuentra incurso en prohibición para contratar *“toda vez que está al servicio, precisamente, de quien licita, el Senado”*. Asimismo se aportan como prueba distintos documentos en los que se utiliza el tratamiento del [REDACTED] como arquitecto conservador del Senado. Igualmente, se desprende de tal documentación que el [REDACTED] dispone de correo electrónico en el dominio senado.es.
2. Para dilucidar el recurso se requiere determinar, jurídicamente, si el Sr. [REDACTED] puede considerarse personal al servicio del Senado. Además, habrá de precisarse la naturaleza jurídica de tal relación.
3. La primera cuestión requiere examinar el Estatuto del Personal de las Cortes Generales, que, como es sabido, tiene fuerza de ley (por todas, STC 139/1998, f.j. 2) y está publicado en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 5 de abril de 2006, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B, número 73, de 31 de marzo de 2006. Los artículos 1 a 4 del Estatuto regulan la materia. A la vista



CORTES GENERALES

de la normativa estatutaria se puede comprobar que el personal de las Cortes Generales se engloba en las siguientes categorías:

- a) Funcionarios (art. 1)
- b) Personal eventual (art. 2)
- c) Personal perteneciente a cuerpos de la Administración General del Estado, que preste sus servicios en alguna de las Cámaras que integran las Cortes Generales (art. 3)
- d) Personal laboral (art. 4)

A lo largo del procedimiento no se ha acreditado que el [REDACTED] pueda encuadrarse en ninguna de las categorías del personal de las Cortes Generales, elemento básico para que concurra el supuesto de hecho contemplado en el artículo 49, apartado f, de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Por cuanto atañe a la naturaleza jurídica de la relación que ha vinculado al [REDACTED] con el Senado, se trata de una relación jurídica contractual como se desprende del contrato firmado y aportado al presente procedimiento, de 7 de diciembre de 2007. En concreto, este es un contrato de asistencia técnico-arquitectónica para la conservación y mejora de los edificios del Senado. Tal es el objeto del contrato, que no puede confundirse con el elemento subjetivo de la relación, convirtiendo en personal del Senado al adjudicatario del contrato.
5. Para disipar cualquier duda, el mismo contrato regulador de las relaciones entre el Senado y el [REDACTED] precisa en su estipulación segunda, el régimen jurídico, que, entre otros extremos, excluye, de forma expresa, la existencia de relación laboral entre el Senado y el contratista, según la estipulación segunda, apartado 3º, del citado contrato.
6. La interpretación expansiva sostenida por el recurrente conduciría a situar dentro de la prohibición del artículo 49 f) de la Ley de Contratos del Sector Público a todos aquellos adjudicatarios de contratos cuyo objeto consistiera en la prestación de servicios de orden similar al aquí examinado. Ello no se deduce, en modo alguno, de la letra de la Ley y conduciría a inhabilitar a un importante número de personas por el mero hecho de haber resultado adjudicatarios de contratos de esta naturaleza.



CORTES GENERALES

7. El tratamiento de arquitecto conservador del Senado, previsto en la estipulación primera del señalado contrato, no modifica la naturaleza jurídica de la relación entre el Senado y el ██████████ en los términos expuestos. Algo similar cabe decirse de la atribución de una dirección de correo electrónico, ██████████@senado.es, bajo el dominio del Senado, que pretende facilitar el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los usos sociales vigentes.
8. Por las razones expuestas, examinada la documentación incorporada al procedimiento por las partes, no resulta necesario la apertura de un período de prueba, de conformidad con el artículo 316.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

- 1º. Desestimar el recurso interpuesto por ██████████ ██████████ contra el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Senado, de 5 de diciembre de 2011, por el que se adjudicaba el contrato de servicios de asistencia técnico-arquitectónica para la conservación y mejora de los edificios del Senado.
- 2º. Levantar la suspensión prevista en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317.4 de la mencionada disposición.
- 3º. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 c) y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 319 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del



CORTES GENERALES

Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 21, de 25 de enero de 2011.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser "J. Villarrubia".

Julio Villarrubia Mediavilla
Presidente del Tribunal de Recursos Contractuales
de las Cortes Generales